

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Orden de 09/05/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras en la región, destinados a alumnos de quinto y sexto curso de Educación Primaria. [2016/5350]**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 2 como fines del sistema educativo español la interculturalidad como elemento enriquecedor de la sociedad, la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras, y la preparación para el ejercicio de la ciudadanía.

El Decreto 7/2014, de 22/01/2014, por el que se regula el Plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en Castilla-La Mancha, recoge el compromiso del Gobierno Regional de Castilla-La Mancha con un sistema educativo de calidad, mediante la implantación de los programas lingüísticos, que aseguren a los alumnos la adquisición de las competencias básicas necesarias para desenvolverse en la sociedad actual, facilitar el acceso a una formación integral, favorecer el intercambio cultural y lingüístico, prepararlos en aquellas competencias y habilidades que precisan la economía y sociedad europeas para ser competitiva e innovadora, así como promover su empleabilidad y su visión emprendedora.

El aprendizaje de lenguas extranjeras en la educación básica constituye un objetivo educativo de interés general y una medida indispensable para la mejora del sistema educativo de nuestra región.

Por ese motivo, los nuevos modelos de formación lingüística en Castilla-La Mancha requieren, entre otros aspectos, la necesidad de vincular los procesos de enseñanza-aprendizaje con la realidad de los centros educativos. Para facilitar estas actuaciones y de acuerdo con el artículo 7 del citado decreto relativo al Plan de Formación, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes promueve actividades vinculadas directamente con la mejora de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

Conscientes de que los primeros años son clave para los conocimientos que adquiere el alumno y la relevancia de la enseñanza de una lengua extranjera en Educación Primaria y con el objetivo de dar cumplimiento tanto al imperativo legal como a las demandas y necesidades de actualización del profesorado y del alumnado de la etapa anteriormente señalada, esta Consejería elabora unas bases reguladoras para actividades específicas en idiomas para el alumnado de quinto y sexto de Educación Primaria.

En este ámbito se enmarcan estos cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras, con la intención de mejorar las destrezas orales de los participantes y promover, además, la convivencia entre alumnos de distintas localidades de la Comunidad, que permitirá experimentar nuevas ideas, ejercitar la mente, beneficiarse de la diversidad cultural, así como mejorar considerablemente sus destrezas lingüísticas en otro idioma, siendo este uno de los objetivos prioritarios en el Plan Integral de Plurilingüismo.

Puesto que el colectivo destinatario tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, se prevé que la solicitud deba presentarse exclusivamente por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El artículo 3.1 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, dispone que las ayudas en especie quedan sujetas a la normativa sobre subvenciones públicas.

El programa de subvenciones que regula la presente orden se encuentra contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones 2015/2017 aprobado por el Consejo de Gobierno.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que

se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención competente, dispongo:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras para grupos de alumnos de 5º y 6º curso de Educación Primaria, matriculados y que estén cursando estudios en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras consistirán en la asistencia de grupos de estudiantes, junto con personal docente, a un centro de inmersión lingüística en la región con el fin de mejorar sus competencias en otro idioma.
3. Los idiomas, el número de plazas, la duración y demás características de los cursos se establecerán en cada convocatoria.
4. El objeto de esta subvención consiste en una prestación en especie de los servicios que constituyen los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras. La realización de dichos cursos para cada convocatoria queda condicionada a la adjudicación a la empresa ganadora de la licitación en el correspondiente procedimiento contractual.

Segunda. Régimen jurídico.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden, se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero de 2008, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, por lo establecido en la presente Orden, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera. Beneficiarios y requisitos.

1. Los beneficiarios de estas subvenciones serán los alumnos de 5º y 6º curso de Educación Primaria.
2. Los beneficiarios deberán estar matriculados y cursar estudios de 5º y/o 6º curso de Educación Primaria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.
3. Dada la naturaleza de las ayudas a que se refiere esta orden y a que los destinatarios son menores de edad, se exceptúa el cumplimiento del requisito de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de obligaciones tributarias y de seguridad social con anterioridad a dictarse la resolución de concesión de las ayudas a que se refiere esta orden.

Cuarta. Criterios de selección de alumnos.

1. El centro presentará un grupo de alumnos de 5º y/o 6º curso de Educación Primaria, cuyo número y sus excepciones se establecerán en cada convocatoria, elegidos atendiendo a los criterios que, en el uso de su autonomía, considere oportunos.
2. Los centros de una sola línea o de ámbito rural podrán completar el grupo con alumnos de otros centros presentando una única solicitud.
3. La selección se realizará previa autorización de sus padres, madres o tutores.

Quinta. Criterios de selección de los centros docentes.

1. El órgano de instrucción del procedimiento valorará las solicitudes de los centros de acuerdo con estos criterios:

- a) Participar en los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras o programas de inmersión lingüística en inglés o francés de años anteriores. La puntuación de este criterio no puede superar los 5 puntos en cada convocatoria.
- b) Pertener a un programa lingüístico o sección bilingüe. La puntuación de este criterio no puede superar los 10 puntos en cada convocatoria.
- c) Ofertar segundas lenguas extranjeras en los cursos que se establezca en cada convocatoria. La puntuación de este criterio no puede superar los 2 puntos en cada convocatoria.
- d) Contar con un proyecto Erasmus+ y/o participar en un intercambio escolar durante los cursos establecidos en cada convocatoria. La puntuación de este criterio no puede superar los 2 puntos en cada convocatoria.

2. En cada convocatoria se establecerá el número de plazas que se adjudicará en los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras.

3. La ordenación de las listas se efectuará teniendo en cuenta los criterios de selección mencionados anteriormente y declarados por los interesados en su solicitud de participación, cuya veracidad será comprobada por la Administración.

4. En caso de igualdad en la puntuación obtenida, se priorizarán aquellas solicitudes que más puntuación hayan obtenido según los criterios que se establezcan en cada convocatoria.

5. Los centros que no sean seleccionados conformarán una lista de reserva con el fin de cubrir las posibles bajas. Estos centros, en su caso, tendrán que ajustar el número de alumnos del grupo a las plazas sobrantes con el fin de cubrir íntegramente el número de plazas ofertadas.

#### Sexta. Presupuesto.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes contratará la organización de los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras mediante los procedimientos establecidos en la legislación de contratos del Sector público.

2. El importe de dichos cursos será el que se determine en las respectivas resoluciones de convocatoria. Se determinará en función del número de plazas, del número de días que dure cada curso, así como del plazo de duración del correspondiente contrato.

#### Séptima. Convocatorias anuales.

1. La iniciación del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Consejería con competencias en educación.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### Octava. Solicitudes.

1. La dirección de los centros que estén interesados en participar en la convocatoria deberán presentar la solicitud de forma telemática a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

2. El plazo para la presentación de las solicitudes, se fijará en las correspondientes convocatorias y se contará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de cada convocatoria.

3. Se establece una fase de calificación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la subvención.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos para obtener la subvención.

Si la solicitud no va acompañada de todos los documentos e informaciones establecidas en las bases reguladoras o en la convocatoria, o estos presentan defectos de forma, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en cada convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Novena. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio a través de la correspondiente convocatoria que incorporará los contenidos mínimos exigidos en el apartado primero del artículo 23 del Reglamento del desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Secciones Bilingües y Programas Europeos de la Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional.

3. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por el órgano instructor estableciéndose una comparación y prelación conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá notificarse a los centros docentes, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Si el número de plazas resultante de la propuesta de resolución provisional es inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar al centro docente para que reformule su solicitud al objeto de que se ajuste a las plazas resultantes, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que se cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los centros docentes que hayan sido propuestos en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto de 2 días hábiles comuniquen su aceptación. En el supuesto de no presentar la aceptación se producirá el desistimiento de la solicitud.

En el caso de que la propuesta definitiva no suponga variación sobre la provisional, no será necesario este trámite.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del interesado propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Décima. Resolución.

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la concesión de las subvenciones objeto de la presente Orden.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de dos meses desde la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados a entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

3. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. La resolución se publicará en el Portal de Educación y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La publicación en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha surtirá los efectos de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, en relación con el artículo 3.3.b) de la Orden de 11/09/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

#### Undécima. Justificación.

1. La Dirección General de Programas, Atención a la Diversidad y Formación Profesional comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. Los centros educativos, en representación de los beneficiarios, deberán presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la convocatoria. Esta memoria tendrá como mínimo los certificados de asistencia y aprovechamiento del curso donde consten los datos personales, lugar y fecha de realización y número total de horas. Además se concretará el nivel de lengua practicado por cada participante, según lo establecido en el MCERL.

3. La justificación deberá presentarse dentro de los 30 días hábiles a la fecha de finalización de su participación en los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras.

4. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el centro docente, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de presentación producirá la pérdida total o parcial de la subvención, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la normativa vigente correspondan.

5. Sin perjuicio de lo anterior, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, éste requerirá al centro docente para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en esta base. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

#### Duodécima. Compatibilidad.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Decimotercera. Difusión de la subvención concedida.

Los centros participantes deberán procurar una adecuada difusión del carácter público de la financiación de los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras, a través de su página web.

Decimocuarta. Obligaciones de los alumnos y centros docentes.

1. Son obligaciones de los alumnos asistir y aprovechar los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras en las debidas condiciones de convivencia y respeto hacia compañeros, personal e instalaciones.

2. Son obligaciones de los centros:

- a) Participar en los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.
- b) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de los cursos y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Adoptar las medidas de difusión.
- g) Asistencia de los profesores designados de conformidad con lo establecido en cada convocatoria.

Decimoquinta. Incumplimiento de las obligaciones impuestas.

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el desarrollo de los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras por parte del alumnado beneficiario determinará su exclusión del curso correspondiente a propuesta del profesorado responsable.

2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden o las establecidas con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en Castilla-La Mancha, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dejará sin efecto la resolución de concesión de la subvención en los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

Se entenderá incumplimiento de las obligaciones impuestas los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento grave del deber de convivencia de los alumnos.
- b) El incumplimiento injustificado del deber de participación de los profesores acompañantes y alumnos en los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras.

Se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión de la subvención, previo trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Decimosexta. Infracciones y sanciones

1. Las subvenciones que regula la presente Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, en relación con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Créditos de formación del profesorado acompañante.

1. Al profesorado acompañante se le podrán reconocer los créditos de formación correspondientes según lo establecido en la normativa sobre reconocimiento y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.

2. La falta de asistencia del profesorado a los cursos intensivos de inmersión en lenguas extranjeras implica la pérdida del derecho de reconocimiento de los créditos.

Disposición adicional segunda. Licitación

1. La Consejería con competencias en educación procederá a la contratación del servicio cuyo objeto será las actividades de mejora de la competencia en el uso de lenguas extranjeras contempladas en esta orden mediante alguno de los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

2. En el supuesto de que el lote ofertado quedase desierto, y si no se estuviera en plazo de volver a licitar el mismo, la Consejería con competencias en educación podrá resolver el procedimiento de concesión de subvenciones en sentido desestimatorio respecto aquellas solicitudes afectadas por el citado lote, basado en imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. A los interesados afectados se les deberá, no obstante, notificar la resolución que se adopte debidamente motivada.

Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Referencias normativas.

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de mayo de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ